

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 29 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

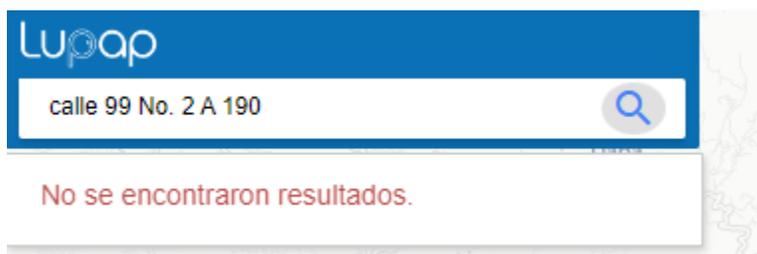
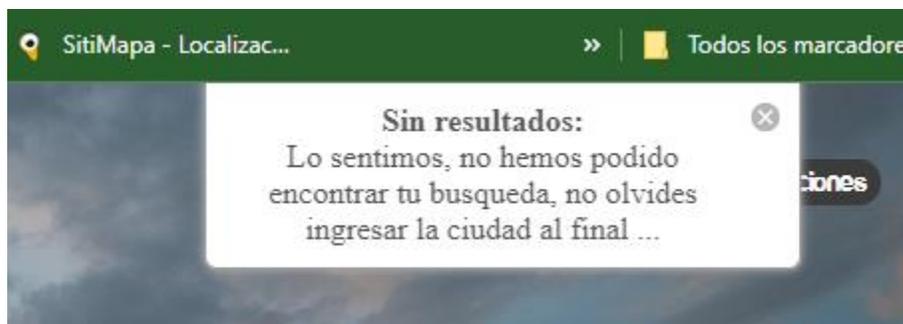
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2727

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023- 00687-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra SABRINA URREGO TRUJILLO, para el cobro de la obligación contenida en Pagarés Electrónicos, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

En aras de determinar acertadamente la competencia, resulta menester para el despacho que la parte actora aclare la dirección de notificación de la pasiva de la litis, como quiera que la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se logra ubicar en los aplicativos consultados, arrojando resultados así:



Es de anotar que previo a la providencia de inadmisión de la demanda, se ha requerido a la apoderada para que aclare la misma, reiterando la dirección física ya suministrada, por lo que deberá tener al momento de su subsanación, la inexistencia de la dirección aportada.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84, numeral 10 del Código General del Proceso.

Así mismo deberá aportar certificado de tradición del predio sobre el cual pretende se decrete la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, la instancia;

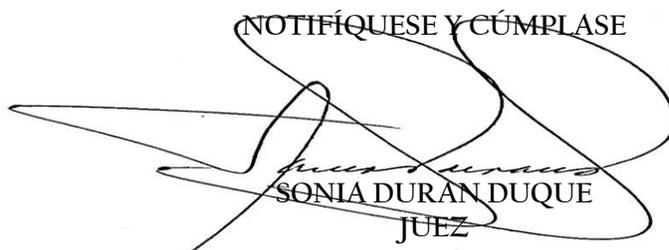
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8, contra SABRINA URREGO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.819.539, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. 101541 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria